

Res. leg. No. 115

Gcoes
de los preceptores

Lima, 25 de octubre de 1905

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en cuenta que es justo reconocer el tiempo de servicios que prestan al estado los preceptores públicos que han obtenido la regencia de sus respectivas escuelas por concurso; ha resuelto declarar que, para los efectos de la jubilación, cesantía y montepío, ese tiempo de servicios se empezará á contar desde la fecha de la propiedad de sus empleos y se computará con arreglo á las leyes de 22 de enero de 1850 y 28 de febrero de 1861 y al decreto supremo de 4 de noviembre de 1851.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines

Dios guarde á V. E.—M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Secretario del Senado.
Luis Julio Menéndez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 18 de noviembre de 1905.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y Publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Polar.*